

pedientes administrativos de defraudacion ni los demás de caracter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y productos en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestion indispensable para el ordenado ejercicio de la gestion fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administracion de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.—*Navarro Reverter*.—Sr. Director general de.....

(Gaceta del 18 de Marzo de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 916.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España en uso de las facultades que le están concedidas, ha nombrado á D. Baltasar Hermoso Palacios para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudacion.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, á los efectos reglamentarios.

Valladolid 20 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 878.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Terminado el padron de cédulas personales de este Distrito, para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, para que sea examinado por quien lo desee y se interpongan las reclamaciones y demás que crean serles útiles, pues pasado dicho plazo no será oida ninguna.

Sahelices de Mayorga 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Máximo del Amo. P. S. M., Juan Pelaez, Secretario.

Núm. 888.

Alcaldía constitucional de Aldea de San Miguel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Aldea de San Miguel 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ceferino Sanz.

NUM. 889.

Alcaldía constitucional de Ceinos de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año económico de 1894 á 95 y período de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, todos los vecinos podrán examinarlas libremente y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ceinos 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gumersindo Ramos.

NUM. 904.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 al 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los fines prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villalba de Adaja 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Andrés Ortiz.

D. Gregorio Redondo del Egado
Valeriano Fuentes Gonzalez
Villacreces 16 de Marzo de 1896.—El Al-
calde, Gregorio Torbado.—El Secretario, Juan
A. Blanco.

NÚM. 900.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Ayuntamiento constitucional de
Villasexmir.**

AÑO DE 1896.

Lista definitiva de los señores Concejales
y un número cuádruplo de mayores contribu-
yentes que tienen derecho al nombramiento
de compromisarios para la eleccion de Sena-
dores, la cual se publica en cumplimiento de
lo preceptuado en el art. 29 de la ley de 8 de
Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Manuel Alonso Rodriguez
Antonio de Abajo Pelaz
Frutos Garcia Martin
José Capellan Santamaría
Agustin Figueros Prieto
Patricio Rodriguez Prieto

Mayores contribuyentes.

D. Lino Martin Negro
Primo Portero Cuadrado
Bartolomé Santamaría Gonzalez
Raimundo Garcia Alonso
Francisco Bayon Santamaría
Agustin Santamaría Gonzalez
Cipriano Capellan de Diego
Nazario Garcia Negro
José Valsero Delgado
Mariano Primo Alonso
Pedro Santamaría Gonzalez
Leandro Garcia Negro
Hermenegildo Garcia Alonso
Anselmo Garcia Negro
Luis Garcia Negro
Valentin Garcia Primo
Florencio Volzoni Rodriguez
Melchor Garcia Velasco
Ezequiel Dominguez de Abajo
Miguel Figueros de Abajo

D. Bonifacio Garcia Rodriguez
Mariano Garcia Casado
Daniel Lopez Garcia
Gabriel Ruiz Pintado

La precedente lista es copia de la que se
halla definitivamente aprobada por este Ayun-
tamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto
en la ley y para su insercion en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia libro la presente copia
que visada por el Sr. Alcalde firmo en Villa-
sexmir á catorce de Marzo de mil ochocientos
noventa y seis.—Ezequiel Dominguez, Secre-
tario.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Alonso.

Seccion quinta.

NÚM. 893.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita á Gre-
gorio Asensio Argudo, natural y vecino de
esta Ciudad, para que en el término de diez
días se presente en la Cárcel de este partido por
haberse dictado auto de prision provisional
contra el mismo en causa que se le sigue sobre
estafa de metálico á Lucas Maseda, bajo aper-
cibimiento que de no realizarlo será declarado
rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas
las autoridades así civiles como militares y
agentes de la Policia judicial procedan á la
busca y captura del Gregorio Asensio, cuyas
señas á continuacion se expresan y en el caso
de ser habido le pongan á disposicion de este
Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo
de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo
Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de
Castro.

Señas de Gregorio Asensio.

Estatura regular, lleno le cara, de treinta
años de edad, que viste americana de rizo,
pantalon entallado, bota blanca y sombrero
de ala ancha negro.

D. Fernando Gonzalez Pajon
Severo Antonio Gonzalez
Juan Francisco Zapatero Otero

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Tabera Pedroso
Santos Rodriguez Sanchez
Ricardo Ortega Diez
Ramon Durango Mate
Francisco Serrano Coca
Felipe Antonio Lopez
Ladislao Tabera Galan
Gregorio Sampetro Muñumer
Marcelo Alvarez Gonzalez
Leon Marcos San Martin
Eustaquio Sanchez Mediero
Nicolás Blanco García
Fausto Gonzalez Rodriguez
Amadeo Pajon Anton
Antonio Santiago Gallego
Valentin Marcos Blanco
Sergio Rodriguez Botran
Julian García Seco
Pedro Muñumer Seco
Francisco Seco Antonio
Leon Zapatero Otero
Cesáreo Marcos Blanco
Ildefonso Perea Sanchez
Juan Blanco Zapatero
Dimas Zapatero Otero
Zacarias Santos Rollan
Bruno Anton Moro
Francisco Tabera Lopez
Isidro Rodriguez Perez
Crisógono Santos Gonzalez
Toribio Collado Blanco
Saturnino Martin Barajas
Lino Blanco Sanchez
Isaac Garcia Rodriguez
Cirilo Gutierrez Marcos
Sebastian Marcos San Martin

Es copia de la lista rectificada que se publicó en 1.º del corriente mes. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Fresno el Viejo á 8 de Marzo de 1896.—El Secretario, Saturnino Martin.—V.º B.º, el Alcalde, Casto de la Rua y Ruiz.

NUM. 874.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón de Valderaduey.**

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Jerónimo Pisonero Mañueco
Florencio Perez del Pozo
Pedro Diez Pardo
Dionisio Redondo Gonzalez
Manuel Mañueco de Santiago

Contribuyentes.

D. Victoriano Blanco Fernandez
Timoteo Pisonero Martinez
Fidel Cedrún Mañueco
Jerónimo Dominguez Reliegos
Jacinto Codorro Anton
Miguel Villarroel Garcia
Higinio Fonseca Cimas
Marcelino Perez Pisonero
Antonio Pardo Mañueco
Maximino Vegas Reliegos
José Dominguez Vega
Pedro Fernandez Peña
Ciriaco Galleguillos Rodriguez
Bernardo Garcia Perez
Senén Vegas Reliegos
Arcadio Dominguez Franco
Ulpiano Martinez Mañueco
Eugenio Mancebo
José Vegas del Pozo
Valentin Codorro Alonso

Cabezón de Valderaduey 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Pisonero.—El Secretario, Miguel Villarroel.

NUM. 883.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspe.**

AÑO DE 1896.

Lista de los electores de compromisarios para Senadores formada por dicho Ayunta-

NUM. 899.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado que sea no serán estimadas ni oídas las que se presenten.

Muriel 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Palacios de Campos

Salvador de Zapardiel

Tiedra

Trigueros

Urones de Castroponce

Valdearcos de la Vega

Valoria la Buena

Villafranca de Duero

Villalan de Campos

Villanueva de las Torres

Valdestillas

NÚM. 902.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes en los mismos comprendidos, pueden hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado no serán atendidas las que se presentaren.

Benafarces 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Modesto Sanchez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Berceruelo

Trigueros

Urueña

Union (La)

Villalán de Campos

NÚM. 905.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del presupuesto de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

Villardefrades 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Venancio Fernandez.

NÚM. 907.

Alcaldía constitucional de Villagomez la Nueva.

En el día 9 del actual mes desapareció de este término municipal una vaca de la propiedad de Gregorio Fonseca Cimas, vecino de esta villa, cuyas señas son: pelo pardo, edad doce años, asta bien proporcionada, sin señas particulares, y que había comprado en el mes de Enero último; é ignorándose su paradero se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisar á esta Alcaldía al objeto de que pueda pasar á recogerla el interesado y satisfacer los gastos originados.

Villagomez la Nueva 15 de Marzo de 1896. El Alcalde, Agustin Perez.

Talon núm. 119.

NÚM. 873.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, durante el año 1896.

Concejales que componen este Ayuntamiento.

D. Casto de la Rúa y Ruiz

Francisco M.^a Antonio Gonzalez

Ubaldo Escudero Galan

Vidal Durango Otero

Juan José Martín Gonzalez

Nicasio Velazquez Delgado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1896.*)

NUM. 921.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 18.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial, y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación para celebrar la reunion ordinaria del décimo mes del corriente año económico, dando principio aquella el día 1.º

de Abril próximo á las doce de la mañana en el Salon de Sesiones de la expresada Corporacion.

Valladolid 22 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

NUM. 920.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Por correos sucesivos recibirán los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia los impresos de estadística demográfico-sanitaria, ó sean tres hojas del modelo núm. 1, tres del núm. 1 E. y seis del núm. 2, á fin de que inmediatamente procedan á llenar los del expresado núm. 2 correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo corrientes, remitiéndolos á este Gobierno antes del día 5 de Abril próximo para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Espero del reconocido celo de dichos señores Alcaldes y Secretarios de sus respectivos

Núm. 915.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Perez, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prision en la Cárcel de este partido para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una capa á Mario Julbé, en la noche del nueve de Enero último en los billares del Pasaje de esta Ciudad, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que procedan á su busca

y captura y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Núm 906.

Juzgado municipal de Viana de Cega.

En virtud de autorizacion del señor Juez de instruccion de este partido, y en atencion á que el local designado por el Ayuntamiento para Sala de Audiencia de este Juzgado municipal se encuentra sin los utensilios necesarios que previenen las disposiciones vigentes, he creido conveniente señalar para Sala de Audiencia de este Juzgado la del lado izquierdo de mi casa habitacion, calle del Sacramento, número 1, en la que se celebrarán todos los actos judiciales; y para que ninguno alegue ignorancia se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Viana de Cega 14 de Marzo de 1896.—Mariano Martinez.

NUM. 871.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE MARZO DE 1896.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Litros	Precio de la	IMPORTE.
					unidad del artículo — Pesetas	
			Aceite	280	1'04	291'20
			Petróleo	864	0'80	691'20
11	D. Canuto Gonzalez. . . .	Valladolid	Jabon	300 Kilógramos Qs. métricos.	0'85	255
			Paja	200	10	2000
			Leña	30	2'70	81
11	D. Silvestre Vidal. . . .	Idem	Carbonencina	125	9'50	1187'50

Valladolid 15 de Marzo de 1896.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Interventor, Arturo Bascuñana.

VALLADOLID: 1896.—Imp. del Hospicio provincial.

Ayuntamientos que cumplirán fielmente este servicio, sin dar lugar á nuevos recordatorios ni avisos.

Valladolid 21 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretacion y alcance de la disposicion 2.^a, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coaccion electoral, aunque no conste ni aparezca la intencion de cohibir ó ejercer presion sobre los electores, é incurrir en la sancion del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicacion de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes *gubernativos* de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion; es decir, expedientes que cualquiera

que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidacion de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestiou que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas.

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibicion en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administracion activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de accion y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinion, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino tambien la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujecion á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaracion de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la correccion de actos ú omisiones penables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaracion de las dudas suscitadas, que el caso 2.^o, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigacion, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administracion pública, y por consecuencia que la prohibicion en aquel precepto establecida no impide ni suspende la funcion de incoar, ni el deber de tramitar los ex-

miento conforme á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Florencio Hernando García
Pablo García Hernando
Faustino Hernando Berdugo
Mariano Acebes Matesanz
Pedro Diez Olmos
Marcos Plaza Hernando
Víctor García García
Sinforiano García Hernando
Hermenegildo García

Mayores contribuyentes.

- D. Gabino García Hernando
Castor García Hernando
Faustino del Caz Berdugo
Zenon Hernando Hernando
Martín Hernando García
Mateo Hernando Martín
Roman García Pascual
Benito Martín Acebes
Máximo García Hernando
Mansueto García Hernando
Tomás Martín García
Benito García Pascual
Gabriel García García
Mariano Acebes Hernando
Mariano García García Martín
Rafael Martín de Beláustegui
Narciso Arranz García
Bruno García Martín
Valentin Hernando Arranz
Vicente Hernando García
Samuel García Hernando
Miguel Martín Calvo
Julian García Mayor
Felipe García Martín
Florencio García Martín
Letancio García García
Julian García Toza
Leon García Hernando
Manuel García García
Basilio García García
Pedro García Hernando
Gregorio García Alonso
Angel García García
Julian García García Muñoz
Gregorio Pascual Hernando
Quirico García García

Es copia de su original que obra archivada en Secretaría en el expediente de su razon.

Campaspero 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Florencio Hernando.—El Secretario, Rafael Martín.

NÚM. 884.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Lista definitiva de los individuos de éste Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir un compromisario en la de Senadores, y se publica en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

- D. Gregorio Torbado Gonzalez
Eustasio Godos Moncada
Fructuoso Blanco Felipe
Lino Valdaliso Moncada
Francisco Alvarez Escobar
Roman Agundez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Docio Urbon
Esteban Moncada Palmero
Luis Garrido Fuertes
Francisco Guerra Pascual
Zacarias Valdaliso Moncada
Julian Gonzalez Martinez
Domingo Agundez Martinez
Luis Rodriguez Melon
Felipe Lopez Rojo
Germiniano Muñoz Fierro
Miguel del Valle Godos
Félix Terán Rivera
Benigno Gago Fierro
Juan Perez Martinez
Juan de la Fuente Rodriguez
Primitivo Moreno Calvo
Agustin Blanco Felipe
Victor Alvarez de Pedro
Julian Martinez de Pedro
Magencio Terán Rivera
Juan A. Blanco Pedrosa
Pedro Gonzalez Gonzalez